

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 613

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

- i. **Consecutivo 45.** Vista la revocatoria del poder presentada el 6 de diciembre de 2023 por la ejecutante EMILSEN CEBALLOS VALENCIA, se tiene que la misma se aceptará porque se acompasa con la requisitoria prevista en el artículo 76 C.G.P.
- ii. Ahora bien, teniendo en cuenta el poder arrimado dentro del presente proceso, se RECONOCE personería jurídica al DR. MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA, portador de la T.P. 141.032 del C.S. de al J., para los efectos del mandato conferido.
- iii. En razón a lo anterior, por secretaría de esta Célula Judicial o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la notificación del presente proveído por estados, otórguese acceso al expediente digital a la profesional del derecho.
- iv. Por otro lado, la parte activa no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto del 12 de abril de 2023 y reiterada el 24 de agosto del mismo año, consistente en:

ii) Pese a lo anterior, se insta a la parte demandante, para que ejecute la notificación por aviso, siguiendo cada paso que prevé el artículo 292 del C.G.P., pues revisada la última de las arrimadas, carece de la constancia de la constancia expedida por la empresa de servicios postales que dé cuenta sobre la entrega en la dirección suministrada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.: "(...) *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...)*".  
(Negrilla fuera del texto).

v. En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a la ejecutante, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS** a partir de la notificación de este proveído, aporte cumplimiento a lo anterior, so pena, de las sanciones por la inactividad de la parte.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el**

**Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pág. 2

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7492afef8f5f1372f07105fd6ca4b2fd1d364ac3a1cace906447b61ade4ae7e5**

Documento generado en 04/04/2024 03:03:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**